



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
GOBIERNO MUNICIPAL
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 09

SERIE 2020- 2021

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2011-2012, Y ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La dignidad del ser humano es inviolable, Art. II. Sec. 1, Const. P.R., LPRA TOMO I. Este derecho, componente del derecho a la personalidad, goza de la más alta protección bajo nuestra constitución. Véase, Castro Cotto y Tiendas Pitusa, Inc., 2003 T.S.P.R 101. En consecuencia, desde la óptica constitucional, la dignidad de la persona ha sido elevada a una categoría especial; esto es, de ella se desprenden el resto de los derechos que le corresponden a cada persona, motivo por el cual su individualidad está garantizada. Este derecho, reconocido por nuestros Constituyentes encuentran su respaldo histórico en aquel que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Declaración Universal de Derechos Humanos.

POR CUANTO: Nuestra Constitución también prohíbe el discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social e ideas políticas o religiosas. Art. II Sec. 1, Constitución de Puerto Rico, Supra. Así mismo, y como corolario de este principio protege a toda persona contra taques abusivos a su honra, reputación y vida privada o familiar. Art. II Sec. 8 Const. PR, LPRA, Tomo 1.

POR CUANTO: A fin de proteger los derechos antes expuestos, en el escenario laboral, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Numero 17-1988, según enmendada, mediante la cual declaró como Política Pública del Estado, que el hostigamiento sexual es una forma de discrimen por razón de sexo que atenta contra la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. U.P.R. Aguadilla y Lorenzo Hernández 184 DPR 1001 (2012).

POR CUANTO: La citada Ley Núm. 17, supra, le impone a todo patrono el deber de realizar actos afirmativos para desalentar el hostigamiento sexual en el ámbito laboral y promover activamente una política de prevención. Como bien señaló nuestro Tribunal Supremo, *el lugar de empleo es donde la mayoría de los ciudadanos pasamos gran parte de nuestras vidas*. Nos levantamos cada día y acudimos a nuestros lugares de trabajo con el deseo de superarnos y ganarnos nuestro sustento económico con dignidad. Este acto tan básico y fundamental de nuestro quehacer social no puede ser manchado con esta repudiable conducta. Ella particularmente en el caso de las mujeres que han tenido que superar innumerables vicisitudes para romper las cadenas de la desigualdad y entrar al mundo laboral en igualdad de condiciones que los hombres. Rosa Maisonet v. Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM). 2015 TSPR 19.

POR CUANTO: Nuestra Administración asumió el firme compromiso de propiciar un ambiente de trabajo positivo, que facilite que todos puedan dar lo mejor de sí para beneficio del pueblo, a quien le servimos y a quien nos debemos. También asumimos el inquebrantable compromiso de construir un nuevo sistema de gobernanza, enmarcado en lo pertinente, a una política pública de cero tolerancias al hostigamiento sexual laboral, y el desarrollo integral de la mujer.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Lares, reitera que el hostigamiento sexual en el empleo constituye una práctica ilegal y discriminatoria, contraria a los

OPS
APR
ser

mejores intereses institucionales, que no habrá de ser permitida ni tolerada, independientemente del nivel de jerarquía o posición de las personas que puedan resultar involucradas. Tampoco se le permitirá, en ningún escenario laboral, que persona alguna genere un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo debido al hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades. La protección de esta política pública se extiende a la interacción entre empleados y funcionarios, y la relación entre proveedores de bienes y servicios con nuestros servidores públicos.

POR TANTO: ORDÉNESE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, LO SIGUIENTE:

SECCION 1^{RA}: Adoptar, como por la presente se adopta, el “Reglamento para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Municipio Autónomo de Lares” el cual forma parte de esta Ordenanza como si en la misma estuviera escrito.

SECCION 2^{DA}: Se deroga la Ordenanza Número 14, Serie 2011-2012, así como cualquier enmienda a dicha Ordenanza o cualquier otra Ordenanza, Resolución, acuerdo, norma, regla, directriz circular, orden o reglamento que este en conflicto con las disposiciones del “Reglamento para la Prevención del Hostigamiento Sexual en el Municipio Autónomo de Lares” aprobado mediante la presente Ordenanza.

SECCION 3^{RA}: Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

SECCION 4^{TA}: La Oficina de Recursos Humanos llevará a cabo todas las gestiones necesarias para que esta Ordenanza esté a la disposición de toda persona de interés como, los candidatos a empleo, empleados, funcionarios municipales, contratistas y visitantes a través de la intranet, o mediante copia. Asimismo, se dispone que dicha Oficina y el Comité de Ética Gubernamental incorporaran en el Plan de Adiestramiento del Municipio, seminarios, talleres o conferencias donde se discuta el desarrollo jurisprudencial y administrativo de la citada Ley Núm. 17.

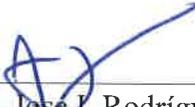
SECCION 5^{TA}: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar al Departamento de Justicia, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Comisión de Derechos Civiles, a todas las dependencias municipales y demás agencias estatales concernidas, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico a los 29 días del mes de octubre de 2020.


Hon. Orlando Romero Exclusa
Presidente Legislatura Municipal


Sra. Idalia Colón Ramos
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico a los 30 días del mes de octubre de 2020.


Hon. Jose I. Rodríguez Ruíz
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
GOBIERNO MUNICIPAL
LARES, PUERTO RICO



Hon. Orlando Romero Exclusa
Presidente

Tel. (787) 897-3270
Fax (787) 897-3250

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 09, Serie 2020-2021 Titulada:

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2011-2012, Y ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 29 de octubre de 2020 de la siguiente manera:

HONORABLES PRESENTES: 10

Hon. Orlando Romero Exclusa
Hon. María M. Nieves Pagán
Hon. Luz E. Colón Beltrán
Hon. José L. Castro López
Hon. Juan M. Mejías Rodríguez
Hon. Joel Ramos Paoli
Hon. Edgar Colón Alicea
Hon. Eduardo Ortiz Pérez
Hon. Maritza Durán Cruz
Hon. Amador Román González

HONORABLES AUSENTES: 04

Hon. Carlos R. Pagán Crespo
Hon. Lourdes I. Soto Pérez
Hon. Alex G. González Cortés
Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

A FAVOR: 10

EN CONTRA: 0

ABSTENIDO: 0

Firmada por el Alcalde, Honorable José I. Rodríguez Ruiz el día 30 de octubre de 2020.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de ésta Honorable Legislatura Municipal.

En Lares, Puerto Rico el 08 de noviembre de 2020.


Sra. Idalia Colón Ramos
Secretaria Legislatura Municipal